

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Srs. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del Martes 12 de Enero de 1869, núm. 12.)

GOBIERNO PROVISIONAL.

EL GOBIERNO PROVISIONAL

A los Electores.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la mas amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone á labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasión, la mas solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su mas lato desarrollo en el orden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado á levantar la suya para reiterar sus compromisos, reproducir sus manifiestos, exponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía nacional, asegurar su respeto á todas las opiniones, aunque le sean contrarias, hacer nueva y energica protestacion de las suyas, y recomendar á todos con la efusión de su acendrado patriotismo que en la cereana lucha, el mas escrupuloso respeto al derecho ajeno marque el límite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades, y que en la misma proporcion que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del ciudadano, ha hecho mas grave la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligacion de mantener incóluo la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante los colegios electorales la aprobacion de su conducta, presenta como título el cumplimiento de todas sus promesas.

Ensanchada la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el Municipio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociacion y reunion; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desechar otra cosa que hacer compatibles con el orden las ya conquistadas, ni la violencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno, ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora solo habia sido un buen deseo consignado en todas nuestras Constituciones liberales, el Gobierno Provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y rentística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinon, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la Administración sin otro límite que las mas estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneracion económica del país y los medios de mejorar la situacion de la Hacienda pública. La supresion de todos los estancos, monopolios y prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destrucción de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el

orden administrativo; la severa observancia del presupuesto aprobado por los Representantes del pais, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno Provisional ha comenzado á poner en práctica, sin la precipitacion que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensable necesaria para no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

Tambien á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneracion política. No habrá sin duda ninguna corazon español que califique de pretexto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo merecio la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Resuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electoral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno Provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que ante la sombra de cualquier sonado peligro abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que solo tienen obligacion de servirla cuando puedan hacerlo con entera cemodidad y sosiego. No es esta situación que pueda pesar exclusivamente sobre los hombros de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo está libre, que protesten si está tiranizado, y no consentan que, entre la audacia de los perturbadores y la cobardía de los

egoistas, salga triunfante la falsificación del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestacion del espíritu público cuando es verdadera: solo le inquieta y aflige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambicion de representar los intereses de su pais; pero es altamente reprendible la conducta de aquellos que, al presentir su derrota, entregan despechados toda su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengando en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno Provisional por el doble vínculo del compromiso solemnemente contraido y de la ineludible obligacion de salvar la revolucion triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Mas tiene de criminal egoismo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un estemporaneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad politica, se muestran sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga al Gobierno á reiterar energicamente las suyas para que no se entienda que por ningun accidente pueden entibiarse sus convicciones.

Salvo el respeto á la suprema decision de las Cortes Constituyentes, juzga el Gobierno que tienen mas seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y sucesiva estabilidad del principio monárquico, que semetidas al peligroso ensayo de

REPARTIMIENTO de los cupos para el Tesoro por el mencionado impuesto en el corriente ejercicio que esta Administracion ha ejecutado en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.^o del decreto del Gobierno provisional de 23 del actual, y se ha servido aprobar el Señor Gobernador de esta provincia, para las poblaciones de la misma, pertenecientes á las clases novena y décima de la escala letra A, con deducción de la cuarta parte correspondiente al primer trimestre en que satisfizo la Contribucion de Consumos.

Poblaciones de la clase 9. ^a	Número de habitantes.			Cupo anual que las correspondientes de im- puesto per- sonal se- gún su res- pectiva clase. Escudos	4. ^a parte de baja por el primer trimestre en que rigió la contribución de consumos. Escudos	Cupo líquido correspondiente a tres trimestres. Escudos	Cantidades adicionales para gastos de interés común.		TOTAL cupo y cantida- des adicionales. Escudos	Recargo del 8 por 100 para recaudación y ad- ministración. Escudos	TOTAL Correspondiente general. al trimestre. Escudos			
	En totalidad segun el censo oficial.	Baja de cuatro décimos por toda clase de excepciones.	Líquido número de contribuyentes				Provín- ciales. Escudos	Muni- cipales. Escudos						
Bernardos.	2013	804	1209	1178	54	1798	874	924	462	1848	149	1997	668,667	
Carbonero el Mayor.	2055	820	1233	1008	225	1737	865	872	456	1744	158	1882	627,553	
Cuellar y agregados.	3551	1420	2151	1598	733	2850	1546	1484	742	2968	257	5205	1068,553	
Riaza.	2960	1184	1776	1772	4	2662	1276	1386	693	2772	222	2994	998,000	
San Ildefonso y Valsain.	2027	808	1219	1165	54	1802	891	911	455	456	1822	146	1968	656,000
	12604	5036	7568	6521	1047	10829	5252	5577	2788	2789	11154	892	12046	4015,553
Poblaciones de la clase 10. ^a														
Abades.	895	356	557	537		537	250	287	144	145	574	46	620	206,667
Adrada de Piron.	185	72	113	113		115	40	73	36	37	146	12	158	52,667
Adrados.	519	204	515	515		515	127	188	94	94	376	30	406	155,553
Aguilafuente.	1286	512	774	774		774	520	254	127	127	508	41	549	182,553
Aillon.	905	360	545	545		545	375	170	85	85	340	27	367	122,553
Alconada y Alconadilla.	269	104	165	165		165	63	102	51	51	204	16	220	73,553
Aldea del Rey.	771	508	463	463		463	278	185	92	93	370	30	400	155,553
Aldealcorbo y Consuegra.	341	156	205	205		205	81	124	62	62	248	20	268	89,553
Aldealengua de Pedraza.	644	256	388	388		388	163	225	113	112	450	36	486	162,000
Aldealengua de Santa María.	221	88	135	135		133	43	90	45	45	180	14	194	64,168
Aldeanueva de la Serrezuela.	350	140	210	210		210	47	163	81	82	326	26	352	117,553
Aldeanueva del Codonal.	495	196	299	299		299	151	168	84	84	336	27	363	121,000
Aldeanueva del Monte y Baraona.	235	92	143	143		143	52	91	45	46	182	15	197	65,667
Aldeasona.	232	92	140	140		140	55	87	44	45	174	14	188	62,667
Aldehorno.	507	200	307	307		307	101	206	105	103	412	35	445	148,553
Aldehuella del Codonal.	258	92	146	146		146	54	92	46	46	184	15	199	66,553
Aldeousancho.	245	96	149	149		149	82	67	33	34	154	10	144	48,000
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	290	116	174	174		174	60	144	57	57	228	18	246	82,000
Anaya.	189	72	117	117		117	56	81	40	41	162	12	174	58,000
Añe.	217	84	153	153		153	59	74	37	37	148	12	160	55,553
Aragonenses.	566	144	222	222		222	109	113	57	56	226	18	244	81,553
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	268	104	164	164		164	43	121	61	60	242	19	261	87,000
Arcones, Arconcillos, Casillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	626	248	378	378		378	221	157	78	79	314	25	339	123,000
Arevalillo.	236	92	144	144		144	64	80	40	40	160	12	172	57,553
Armuña.	501	200	301	301		501	203	98	49	49	196	15	211	70,553
Arroyo de Cuellar.	480	192	288	288		288	112	176	88	88	352	28	380	126,667
Balisa.	172	68	104	104		104	42	62	31	31	124	10	134	44,667
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	504	200	304	304		304	125	179	89	90	358	28	386	128,667
Basardilla.	317	124	193	193		193	56	137	69	68	274	22	296	98,667
Becerril.	258	100	158	158		158	50	108	54	54	216	17	235	77,667
Bercial.	408	160	248	248		248	154	94	47	47	188	15	203	67,667
Bercimuel.	268	104	164	164		164	81	85	42	41	166	14	180	60,000
Bernuy de Coca.	270	108	162	162		162	873	89	44	45	178	14	192	64,000
Bernuy de Porreros.	316	124	192	192		192	88	104	52	52	208	17	225	75,000
Boceguillas.	360	224	336	336		336	169	167	85	84	354	27	361	120,553
Brieva.	238	92	146	146		146	43	103	52	51	206	16	222	74,000
Caballar.	445	176	269	269		269	142	127	63	64	254	20	274	91,553
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	532	152	200	200		200	57	145	72	71	286	22	308	102,667
Cabezuela.	601	240	361	361		361	225	156	68	68	272	21	293	97,667
Calabazas.	294	116	178	178		178	77	101	51	50	202	16	248	72,667
Campo de Cuellar.	363	144	219	219		219	91	128	64	64	256	20	276	92,000
Campo de San Pedro.	276	108	168	168		168	55	115	56	57	226	18	244	81,553
Cantalejo.	1517	604	915	915		915	561	352	176	176	704	56	760	255,553
Cantimpalos.	570	228	342	342		342	199	143	72	71	286	22	308	102,667
Carbonero de Ahusin.	340	156	204	204		204	122	82	41	41	164	13	177	59,000
Carrascal del Río.	450	180	270	270		270	72	198	99	99	396	51	427	142,553
Cascajares.	178													

Corral de Aillon.	586	152	254	234	234	83	151	75	80	76	502	25	527	109,000
Cozuelos de Fuentidueña.	578	148	250	250	250	70	160	80	80	80	320	26	546	143,533
Cubillo.	198	76	192	122	122	39	83	42	82	41	166	13	179	59,623
Cuesta.	115	204	511	341	341	147	164	82	82	82	528	26	534	148,000
Cuevas de Provano.	592	336	556	556	556	91	265	153	153	152	550	45	573	191,000
Dehesa y Dehesa mayor.	350	140	210	210	210	95	115	57	58	58	230	19	249	83,000
Domingo García.	516	124	192	192	192	104	88	44	44	44	176	14	190	63,353
Dominio y Botalhorno.	253	100	155	155	155	82	71	36	35	35	142	11	153	51,000
Duraton.	278	108	170	170	170	43	127	63	64	64	254	20	274	91,553
Duruelo y Cortos.	262	104	158	158	158	62	96	48	48	48	192	15	207	69,000
Encinas.	345	136	209	209	209	97	112	56	56	56	224	18	242	80,667
Encinillas.	239	92	147	147	147	81	66	55	55	55	132	11	143	47,667
Escalona.	884	352	532	532	532	350	182	91	88	88	364	29	593	131,000
Escarabajosa de Cabezas.	641	176	265	265	265	169	96	48	48	48	192	16	208	69,533
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villavela.	659	252	587	587	587	287	100	287	143	143	374	46	620	206,667
Espinar.	1989	792	1197	1197	1197	588	609	305	304	304	1218	98	1516	438,667
Espíndola y Tizneros.	551	140	211	211	211	85	128	64	64	64	256	21	277	92,533
Estebanvela y Francos.	489	192	297	297	297	117	180	90	90	90	360	29	389	129,697
Etreros.	578	148	230	250	250	148	82	44	44	44	164	13	177	59,000
Fresnedo de Cuellar.	251	92	159	139	139	41	98	49	49	49	196	16	212	70,667
Fresnillo de la Fuente.	292	116	176	176	176	69	107	53	54	54	214	17	254	77,000
Fresno de Cantespino y Castilloterra.	505	200	305	305	305	133	172	86	86	86	344	28	372	124,000
Frumales, Aldehuella y Perosillo.	371	148	223	223	223	76	147	74	73	73	294	24	318	106,000
Fuente de Santa Cruz.	664	264	400	400	400	224	176	88	88	88	352	28	380	126,667
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	494	196	298	298	298	121	177	89	88	88	354	28	382	127,533
Fuente el Olmo de Iscar.	277	108	169	169	169	50	119	60	59	59	258	19	257	85,667
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	277	108	169	169	169	90	79	59	40	40	158	13	171	57
Fuentemizarra.	218	84	134	134	134	44	90	45	45	45	180	15	195	65
Fuentepelayo.	1482	512	890	890	890	745	145	72	75	75	290	17	307	102,533
Fuentepinal.	272	108	164	164	164	94	70	55	55	55	140	11	151	50,533
Fuenterrebollo.	807	520	487	487	487	254	235	117	116	116	466	38	504	168,000
Fuentesauco.	551	140	311	211	211	82	129	64	65	65	258	20	278	92,667
Fuentes de Cuellar.	195	76	119	119	119	53	86	45	45	45	172	14	186	62,000
Fuentesoto y Tejares.	457	172	265	265	265	91	174	87	87	87	348	28	376	123,533
Fuentidueña.	524	128	196	196	196	71	125	62	63	63	250	20	270	90,000
Gallegos.	486	192	294	294	294	79	215	108	107	107	450	36	466	153,533
Garcillan.	478	188	290	290	290	104	186	93	93	93	372	30	402	154,000
Gemeñuño y Santovenia.	504	120	184	184	184	61	123	61	62	62	246	20	266	88,667
Gomezserracín.	495	196	297	297	297	131	166	83	83	83	352	27	359	110,667
Grado.	501	120	181	181	181	58	123	62	61	61	246	20	266	88,666
Grajera.	239	92	147	147	147	46	101	50	51	51	202	16	218	72,666
Higuera.	202	80	122	122	122	50	72	36	56	56	144	12	136	52,000
Hoyuelos.	195	76	119	119	119	65	54	27	27	27	108	8	116	38,667
Huertos.	244	96	148	148	148	77	74	55	56	56	142	12	154	51,533
Inojosas, Aldehuella y Burgomil.	502	120	182	182	182	58	124	62	62	62	248	20	268	89,535
Ituero.	266	104	162	162	162	48	114	57	57	57	228	18	246	82,000
Juarros de Riomoros.	149	56	93	93	93	47	46	23	23	23	92	7	99	53,000
Juarros de Voltóya.	244	96	148	148	148	58	90	45	45	45	180	14	194	64,666
Labajos.	1071	428	645	645	645	429	214	107	107	107	428	54	462	154,000
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	420	168	232	232	232	109	143	72	71	71	286	25	309	103,000
Laguna Rodrigo.	157	60	97	97	97	32	65	32	32	32	150	40	140	46,667
Losa (La).	251	100	151	151	151	45	106	55	55	55	212	17	229	76,533
Languilla y Mazagatos.	372	148	224	224	224	56	168	84	84	84	336	27	363	121,000
Lastras de Cuellar.	876	548	528	528	528	212	316	158	158	158	652	51	683	227,667
Lastras del Pozo.	255	100	153	153	153	80	75	37	38	38	150	12	162	64,000
Lastilla.	244	96	148	148	148	90	58	29	29	29	116	9	125	41,667
Linares.	221	88	133	133	133	39	94	47	47	47	188	15	205	61,667
Losana.	174	68	106	106	106	55	51	26	25	25	102	8	110	56,667
Lovingos.	281	112	169	169	169	60	109	54	55	55	218	18	236	78,667
Maderuelo.	511	204	307	307	307	99	20							

Nieva..	655	260	395	395	395	268	127	64	63	254	20	274	91,333	
Ochando y Pascuales..	211	84	127	127	127	55	72	56	36	144	12	156	52,000	
Olombrada..	957	580	577	577	577	254	523	162	161	646	52	698	252,667	
Ourubia..	503	200	303	303	303	128	175	87	88	350	28	378	126,000	
Ontalvilla..	727	288	439	439	439	194	245	123	122	490	39	529	176,333	
Ontanares..	197	76	121	121	121	60	61	50	31	122	10	152	44,000	
Ontoria..	374	148	226	226	226	106	120	60	60	240	19	259		
Orejana, Alameda, Arenal, Re-													86,333	
Villa y Sancho Pedro..	472	188	284	284	284	141	145	72	71	286	23	509	103,000	
Ortigosa del Monte..	194	76	118	118	118	52	66	33	33	132	10	142	47,333	
Ortigosa de Pestaño..	155	52	81	81	81	40	41	20	21	82	6	88	29,333	
Otero de Herreros..	912	364	548	548	548	271	277	158	159	554	44	598	199,553	
Otones..	225	88	157	157	157	40	97	49	48	194	12	206	68,667	
Pajarejos..	156	60	96	96	96	41	55	28	27	110	9	119	59,667	
Pajares de Fresno, Cincovillas														
y Gomeznarro..	218	64	154	154	154	154	59	95	47	48	190	15	205	68,333
Palazuelos, San Cristóbal y Ta-	812													
banera del Monte..	506	200	506	506	506	100	206	105	103	412	53	445	148,333	
Paradinas..	364	144	220	220	220	124	99	49	50	198	16	214	71,333	
Pedraza Velilla y Rades..	887	552	553	553	553	506	229	115	114	438	51	489	163,000	
Pelayos y Tenzuela..	217	84	153	153	153	49	84	42	42	168	14	182	60,667	
Perorrubio, Tararro y Velllosillo	449	164	253	253	253	71	184	92	92	568	50	598	132,667	
Pinarejos..	511	124	187	187	187	76	111	55	56	222	18	240	80,000	
Pinarnegrillo..	439	172	267	267	267	126	141	70	71	282	23	305	101,667	
Pinilla Ambroz..	194	76	118	118	118	60	58	29	29	116	9	125	41,667	
Pradales, Ciruelos y Carabias.	460	184	276	276	276	79	197	99	98	594	51	425	144,667	
Pradena y Pradenilla..	964	584	580	580	580	262	318	159	159	636	51	687	229,000	
Puebla de Pedraza y Frades..	262	104	158	158	158	70	88	44	44	176	14	190	63,333	
Rapariegos..	539	212	527	527	527	135	194	97	97	588	51	419	159,667	
Rebollo..	267	104	163	163	163	90	75	57	56	146	12	158	52,667	
Remondo..	240	96	144	144	144	47	97	49	48	194	16	210	70,000	
Revenga y Navas de Riofrío..	451	180	271	271	271	114	157	79	78	514	25	539	113,000	
Riaguas de San Bartolomé..	282	142	170	170	170	49	121	60	61	242	17	259	86,553	
Riahuellas..	167	64	103	103	103	59	64	52	52	128	10	138	46,000	
Ribota y Idealázaro..	555	152	203	203	203	203	56	74	75	294	25	317	105,667	
Riofrío de Riaza..	368	144	224	224	224	107	117	58	59	234	19	253	84,553	
Róda..	298	116	182	182	182	75	109	58	54	218	18	236	78,667	
Sacramenia..	785	312	471	461	471	215	256	128	128	112	50	562	187,553	
Salceda..	280	112	168	168	168	58	110	55	55	220	18	238	79,553	
Saldaña..	198	76	122	122	122	40	82	41	41	164	13	177	59,000	
Samboal..	443	176	267	268	267	103	164	82	82	328	26	334	118,000	
Sanchoñuño..	559	220	339	339	339	127	212	106	106	424	55	457	132,553	
San Cristóbal de Cuellar..	401	160	241	241	241	76	163	82	83	550	27	537	119,000	
San Cristóbal de la Vega..	497	196	301	301	301	130	171	86	85	342	28	370	123,553	
Sangarcía..	1034	412	622	622	622	62	150	65	65	260	15	312	170,667	
San Martín y Mudrián..	494	196	298	298	298	268	214	107	107	428	54	462	154,000	
San Miguel de Bernuy..	316	134	192	192	192	192	155	172	86	86	344	27	571	91,667
San Pedro de Gaillós..	539	212	327	327	327	327	155	172	105	105	459	52	450	143,553
Santa María de Nieva..	1577	628	949	949	949	750	199	99	100	598	52	203	67,667	
Santa María de Riaza..	220	88	132	132	132	58	94	47	47	188	15	253	84,553	
Santa Marta y Cabrerizos..	292	116	176	176	176	59	117	59	58	234	19	259	173,000	
Santibáñez de Aíllon..	562	224	338	338	338	240	120	120	120	480	59	519	151,553	
Santiuste de Pedraza y Requijada	551	220	531	531	531	121	210	105	105	570	46	616	205,553	
Santiuste de San Juan Bautista..	1035	412	625	625	625	538	285	145	142	170	14	184	61,553	
Santo Domingo de Píron..	215	84	129	129	129	44	85	42	43	458	55	475	157,667	
Santo Tomé del Puerto..	691	276	415	415	415	196	219	110	109	442	55	477	159,000	
Sauquillo de Cabezas..	597	256	361	361	361	140	221	111	111	442	55	477	159,000	
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	552	140	212	212	212	75	157	68	69	274	22	296	98,667	
Sepúlveda..	1967	784	1183	1183	1183	1070	113	57	56	226	18	244	81,553	
Sequera de Fresno..	281	112	169	169	169	58	111	56	55	222	18	240	80,000	
Serracín..	162	64	98	98	98	49	49	24	25	98	8	106	55,553	
Siguero y Aldealapeña..	517	124	195	195	195	67	126	63	63	252	20	272	90,667	
Sigueroel..	250	92	158	158	158	57	81	41	40	162	15	175	58,553	
Souillo, Alameda y Fresneda de														

Modelo número 1.^o

Provincia de

IMPUUESTO PERSONAL.

Pueblo de

Clase

REPARTIMIENTO individual ejecutado por el Ayuntamiento y Junta repartidora que suscribe, con sugerencia á la escala de categorías adjuntas de **escudos** milésimas, que según el señalamiento hecho por la Administración de Hacienda pública en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.^o del decreto del Gobierno provisional de 23 de Diciembre de 1868, debe satisfacer este distrito municipal por cupo y recargos del mencionado impuesto, según resulta de la siguiente

DEMOSTRACION.

	Escudos. Mils.
Cupo para el Tesoro por casco y radio de un kilómetro	2500
Idem por extra-radio	1000
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribución de consumos	875
Cantidades repartidas á cuenta por cupo del segundo trimestre	2625
Cantidades adicionales para gastos de interés común	825
Cupo líquido á repartir	1800
Para el presupuesto provincial	100
Para el municipal	500
Total cupo y cantidades adicionales	2100
Recargo del 8 por 100 por administración y cobranza	168
Total general á repartir	2268

Número de orden.	NOMBRE del cabeza de familia contribuyente.	Señas de su domicilio.	Categoría del contribuyente.	Base de la (0) categoría.	Número de individuos de la familia.	Cantidad que corresponde á cada individuo.	Total que debe satisfacer.	Corresponde al trimestre.
(Por orden alfabetico)								

SECCION QUINTA.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

En virtud de orden de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado fecha 29 de Diciembre último, los remates de mayor cuantía anunciados en el Boletín oficial de Ventas de esta provincia núm. 9 y 10 para los días 17 y 23 del actual han sido prorrogados al 31 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 13 de Enero de 1869.—Fermín S. de Tejada.

Ayuntamiento de Fuentemizarra.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta corporación municipal, en los meses de Noviembre y Diciembre, que se remiten al Sr. Gobernador, a fin de que acuerde mandar sean insertados en el Boletín oficial de la provincia, en consonancia con el artículo 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último.

Sesión del 8 de Noviembre.

Se nombraron peritos repartidores para el impuesto personal, creado en sustitución de la contribución de consumos.

Sesión del dia 15.

Sé nombró la junta de jurados, para oír las reclamaciones que puedan hacer los contribuyentes sobre el repartimiento del impuesto personal.

Sesión del 21.

Se eligieron dos individuos de entre los de la corporación que concurriesen á la cabeza de partido á prestar el sufragio para la elección de un suplente de Diputado provincial.

Sesión del 29.

Sé nombró la junta local de Instrucción primaria de este pueblo, y se acordó la reunión de una nota de los elegidos al Sr. Gobernador de esta provincia.

Sesión del dia 6 de Diciembre.

Se acordó señalar como único colegio electoral para que los electores preslen sus sufragios en la elección de Ayuntamientos y demás que ocurran, la casa consistorial; haciéndose así notorio al público.

Sesión del 10.

Se acordó remitir á la Excelentísima Diputación provincial, una instancia solicitando licencia para extraer ciertas maderas de los plantíos de propios para con su importe proceder al arreglo de fuentes, lavadero, caminos y calles públicas.

Sesión del dia 20.

Se acordó manifestar á la Excelentísima Diputación provincial el coste que aproximadamente podrá tener el arreglo de las fuentes calles y caminos vecinales; y que los recursos con que se contava, han sido sacados á subasta en virtud de las leyes de Desamortización.

Sesión del 27.

Se acordó verificar la suscripción que expresa el artículo 1.^o del decreto del 20 del actual, bajo ciertas cláusulas expresadas en el acuerdo.

Sesión del dia 30.

Se aprueba el extracto formado por el Sr. del Ayuntamiento de los acuerdos más importantes tomados por la corporación en el mes de Noviembre y el actual, acordando su remisión al Sr. Gobernador para la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentemizarra 31 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Gabriel Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Academia de Artillería se hallan de venta los efectos de mobiliario y cocina que han quedado sobrantes por resultado de la transformación verificada en dicho establecimiento.

Estos efectos pueden verse con su tasación todos los días no festivos, de

doce á dos de la tarde, en los almacenes de la misma. Segovia 13 de Enero de 1869.—El Ayudante, Sanz.

Del pueblo de Rascafría, en la provincia de Madrid, han desaparecido las reses siguientes:

Una res vacuna de dos años, con un ojal en la oreja izquierda, bragada por la ubre negra y de la pertenencia de Manuel Mayoral, vecino de Rascafría.

Una res vacuna de dos años, blanca oscura, hierro de P; la oreja derecha espuntada y la izquierda horquilla.

Otra de la misma edad, de pelo rojo, con el mismo hierro y señales que la anterior, ambas de la pertenencia de Pablo Cañil, vecino también de Rascafría.

Un novillo de dos años, corniaberto, ha sido perniquebrado en una pata; es castaño oscuro, con una lista en el lomo como blanca y todo él cardeno, de la pertenencia de Santos Fernández Artosa, también vecino de Rascafría.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar al Alcalde de dicho pueblo.

Segovia, Imp. de D. J. de Alba.

Villaverde y Villavilla de Montº	572	158	254	254	254	45	191	96	93	582	31	413	137,666
Villeguillo.	286	112	174	174	174	75	93	49	50	198	16	214	71,335
Villoslada.	332	132	200	200	200	151	69	54	35	138	11	149	49,666
Yanguas.	450	180	270	270	270	127	143	71	72	286	22	308	102,667
Zamarramala.	679	268	411	411	411	391	20	10	10	40	5	43	14,335
Zarzuela del Monte.	1029	408	621	621	621	284	537	169	168	674	54	728	242,667
Zarzuela del Pinar.	713	284	429	429	429	191	238	119	119	476	58	514	171,555
	125482	48868	74614	74614	74614	56167	38452	19224	19228	76904	6155	83059	27685,667

RESUMEN.

Poblacion de la clase 9. ^a	12604	5056	7568	6521	1047	10829	5252	5377	2788	2789	11154	892	12046	4015,333
Idem de la 10. ^b	123482	48868	74614	74614	.	74614	36167	38452	19224	19228	76904	6155	83059	27685,667
Total de las dos clases .	156086	53904	82182	31155	1047	83443	41419	44029	22012	22017	88058	7047	93105	31701,000

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.—Señor Gobernador.—Formado el anterior repartimiento del impuesto personal para la exaccion de los tres trimestres del corriente año económico, con sugerencia á las reglas determinadas por la Direccion general de Contribuciones en circular fecha 28 de Diciembre ultimo de esta Administracion de conformidad á lo que se previene en la 5.^a de las mismas, le somete á la aprobacion de V. S. Segovia 8 de Enero de 1869.—Julian Melendez.

Gobierno de la provincia de Segovia.—Apruebo el presente repartimiento é insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Segovia 9 de Enero de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Al publicar el anterior repartimiento para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, es de mi deber dictar las siguientes prevenencias, que deberán cumplir exactamente los Sres. Alcaldes y Secretarios para la ejecucion del de su respectivo distrito municipal.

1.^a Luego que los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletin convocarán al Ayuntamiento dentro, precisamente, de las primeras veinticuatro horas, para darles cuenta del cupo y recargos señalados al pueblo, y enterarles de lo que tiene que satisfacer en los tres últimos trimestres del actual año económico por el impuesto personal, disponiendo que sin demora se verifique la derrama individual entre el liquido de los habitantes contribuyentes comprendidos en el anterior repartimiento, sujetándose para la formacion de este al modelo que acompaña, núm. 1.^a

2.^a Con objeto de que al hacerse el señalamiento de cupos no se ofrezca duda alguna, deben tener en cuenta los Ayuntamientos que los habitantes del casco y radio de las poblaciones de la clase novena contribuirán cada uno con la cuota media de un escudo 500 mls., y los del extrarradio por la décima y su cuota media un escudo, practicándose la demostracion del cupo total en la forma que lo tiene hecho esta Administracion, y se consigna en el modelo de repartimiento.

3.^a En la columna de «categoria» del contribuyente se expresará si es primera, segunda, tercera ó la que corresponde al contribuyente; y en la siguiente casilla la base de alquiler ó la que se haya tomado para regular la categoria del cabeza de familia contribuyente expresándose en rs. vn.

4.^a Correspondiendo casi todos los pueblos de la provincia á la clase décima por no contener ninguno de los distritos municipales ni sus agregados mayor número de habitantes que el de 1.999, liquidarán á cada uno por la cuota media de un escudo, de conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Diciembre ultimo.

5.^a Los Ayuntamientos con los repartidores que elijan, establecerán las categorías que estimen necesarias y convenientes para la mas equitativa distribucion del cupo, conforme á la Instrucion de 27 de Octubre ultimo, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 133, del lunes dos de Noviembre, sin que el maximum de la categoria mas alta pueda exceder respecto de cada individuo de diez tantos de la cuota fijada en la escala de la clase 9.^a y 10.

6.^a Para tomar en cuenta la base del alquiler en todos los pueblos de esta provincia, mediante ser de corto vecindario, se consultarán los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial así como

cualquier otro dato que pueda aclarar con ventaja el medio de clasificación de cada una de las familias.

7.^a Que si bien se hallan exentos del impuesto personal no solo los militares en actual servicio hasta Coronel inclusive, sino su familia, entendiéndose por tales la mujer, hijos, padres, hermanos y asistentes, siempre que sirvan en su compañía á sus espensas y en habitación arrendada ó usufructuada á su nombre; deben ser comprendidos en el repartimiento y categoria que les comprendan, tanto los militares de reemplazo como los retirados, Alumnos, Cadetes y demás con las suyas respectivas.

8.^a Que deben considerarse individuos de una familia contribuyente, los criados, no solo domésticos, sino toda clase de dependientes de establecimientos industriales, agrícolas, etc., que vivan con el dueño ó arrendatario y duerman en su casa ó establecimiento.

9.^a Que al fijarse el alquiler ó renta de una casa de labor se deduzca el que representen las localidades puramente destinadas á establos y abrigo de ganados, y cuantas otras tengan aplicacion exclusiva á la industria agrícola en sus diferentes aplicaciones, pero sin comprender las viviendas de los criados.

10. Que establecidas que sean las categorías que previene el articulo 6.^a del decreto de 23 del expresado Diciembre, debe tenerse en cuenta que el mayor número de individuos en una familia rebaja el número de cuotas señaladas á la categoria que corresponda, por cuyo medio se llevará á cabo uno de los principales fundamentos en que descansa la equidad del impuesto.

11. Que habiendo de practicarse el repartimiento por solo los tres trimestres que restan del actual año económico, en el caso de que por parte de algunos de los municipios se hubiere recaudado cantidades por cuenta del segundo trimestre, del total cupo que se fije en la demostracion del indicado repartimiento se deducirá lo satisfecho por los contribuyentes en dicho periodo.

12. Hallándose beneficiados todos los Ayuntamientos de la provincia en mas de una tercera parte de lo que anteriormente venían satisfaciendo por la suprimida Contribucion de consumos, y con el fin de que todos disfruten de la indicada baja, procederán desde luego á la derrama por los cupos que se les señalan, quedando sin efecto cuantos repartos obren en poder de las corporaciones ya sean por dicho ramo de consumos ya por el insignificante número de los aprobados en el segundo trimestre por el impuesto personal.

13. En el caso de que en alguna localidad se demuestre imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, los Ayuntamientos que se encuentren en este caso convocarán una Junta de contribuyentes tres veces mayor que el número de sus

individuos formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que paguen las mayores cuotas; otra de los que paguen la cuota media, y otra de los que paguen cuotas minimas; teniendo entendido que las propuestas que formulen, para sustituir el repartimiento personal, ha de ser siempre por cualquiera de los medios que crean convenientes, pero nunca por aquellos que tiendan á restablecer los indirectos suprimidos; cuyas actas se remitirán inmediatamente á esta Administracion para proponer al Sr. Gobernador lo que corresponda.

14. El 8 por 100 que para recaudacion y administracion se señala en el repartimiento verificado por esta oficina á cada uno de los distritos municipales de modo alguno omitirán su inclusion en los repartos que realicen mediante ser aplicable en los términos siguientes: el tres y medio por ciento para gastos de recaudacion; el 4 por 100 para los que ocasionen la formacion de repartimiento; y el 3 1/2 por 100 restante para constituir un fondo con el que la Direccion general de contribuciones ocurrá á los gastos que ocasionen la remuneracion de los Jurados, partidas fallidas, rectificacion de censos de población, y demás servicios especiales del impuesto.

15. Concluidos los repartos y estipuestos al público conforme se halla preventido, resueltas que sean las reclamaciones de agravio que se produzcan se remitirán por duplicado á esta Administracion para su aprobacion ó censura; á ser posible antes del 24 del corriente, acompañando á los mismos el papel de reintegro correspondiente.

La abolicion del Impuesto sobre consumos no puede ser en sus resultados completa para el contribuyente por que el estado actual del Tesoro, y circunstancias de todos conocidas, exigen se sustituya este por otro impuesto mas justo, igual y esento de abusos, defraudaciones y grandes gastos de administracion y bajo este punto de vista es incuestionable que se alcanzan notables ventajas en la indicada sustitucion, pues he sabido que el Impuesto de consumo con sus trabas fiscales, molestas y represivas que perseguia la produccion en sus diversos movimientos, no solo aumentaba el valor de las especies sino que obligaba á privarse del alimento necesario á las clases pobres y ofrecia una imitante desproporción, pues consumiendo cada persona una cantidad análoga de determinados artículos, pagaba lo mismo la que apenas contase con lo indispensable para subsistir que la que vivía, no ya con desahogo, sino en la opulencia: excitaba al fraude y á la desmorallizacion; y sobre las vejaciones anexas á las varias formas de su cobranza tenía el suprimido Impuesto el grave inconveniente de que ni el legislador, ni el contribuyente ni la Administracion, conocían la verdadera cifra de aquel, muy

superior por cierto á lo que anualmente ingresaba en las arcas del Tesoro.

Todo lo contrario sucede con el Impuesto personal. Sobre el hecho capital de haberse fijado un cupo total muy inferior á la suma que el de consumos produjo en el año comun del ultimo quinquenio desaparecen en totalidad las vejaciones, pérdidas de tiempo y dinero que exigian los registros, aforos y demás trabajos fiscales.

Determinada una conveniente y equitativa clasificación de poblaciones con sugerencia á la que ofrece la escala del ultimo censo oficial segun el número de almas de cada una de ellas; fijado de un modo progresivo y con arreglo á sus respectivas condiciones, el importe anual de cuotas medias que ha de percibir el Tesoro, y teniendo presente que las bases de la nueva contribucion consistentes en la habitacion y en el numero de personas que la ocupan, son signos ciertos, visibles y faciles de apreciar en cada localidad por las corporaciones populares y los Jurados elegidos entre los mismos contribuyentes, como encargados de la designacion de cuotas, puede y debe esperarse con razonable fundamento que se procederá en la derrama, con justicia y equidad, sin dar lugar á quejas ni manifestaciones de agravio; mas si por excepcion sucediese otra cosa, siendo el Impuesto de cuota fija y habiéndose establecido un maximum, el contribuyente que conoce la extension de lo que puede satisfacer tiene expedito su derecho para toda clase de reclamaciones.

El conocimiento de estas ventajas, la demostracion que arrojan los datos publicados sobre la desigualdad con que se exigia el impuesto suprimido, pues segun era mayor ó menor la influencia el celo administrativo ó otras circunstancias, asi aparecia el tanto por 100 proporcional con que cada individuo contribuia por consumos; mas de eficaz auxilio que prestaran sin duda las corporaciones populares en favor del credito del Estado, del Tesoro y de los mismos contribuyentes, harán, pues, asi lo espera la administracion mas expedita, fácil y por consecuencia mas rápida la tarea que se les encomienda á todos los municipios.

La Administracion que conoce el celo de los Ayuntamientos de esta provincia se promete y espera que los repartos se la presentarán con la oportunidad que se indica en la prevencion 15 de esta circular, pero si asi no fuere se verá, bien á pesar suyo, en la imprescindible necesidad de adoptar medidas ejecutivas contra todos aquellos que se muestren indiferentes al cumplimiento del servicio que les encomienda.

Segovia 9 de Enero de 1869.—Julian Melendez.